

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

**Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.**

*Radicado Tribunal: 17614-31-12-001-2020-00112-03<sup>1</sup>*

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se **ADMITEN**, en el efecto **SUSPENSIVO**, los recursos de apelación interpuestos frente al fallo proferido el 10 de diciembre de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas<sup>2</sup>, dentro de las acciones populares instauradas por el señor Sebastián Colorado en contra de Iluminación y Energía de Supía S.A.S. E.S.P.; trámites que se surtieron con la vinculación de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., el Municipio de Supía, Caldas, Astvcom, Movistar, Tigo, Claro, Intermundored, Interlan, Legon, Red Planet y Green Connect.

Ahora, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a los apelantes para sustentar los recursos, los cuales deberán allegarse a través de medio electrónico al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>3</sup>, conforme lo prevé el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3° del Decreto citado.

De cumplirse con la anterior carga por los apelantes, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

<sup>1</sup> Asunto al que se acumularon las acciones populares con radicados N°17614-31-12-001-2020-00114-02, N°17614-31-12-001-2020-00115-02 y N°17614-31-12-001-2020-00116-02.

<sup>2</sup> Que fue corregido por medio de auto del 11 de enero de 2022.

<sup>3</sup> Parte accionante: [veeduriaciudadana4020@gmail.com](mailto:veeduriaciudadana4020@gmail.com).

Parte accionada: [ilumes.sas.esp@gmail.com](mailto:ilumes.sas.esp@gmail.com).

Vinculados: Alcaldía Municipal de Supía, Caldas ([alcaldia@supia-caldas.gov.co](mailto:alcaldia@supia-caldas.gov.co), [notificacionjudicial@supia-caldas.gov.co](mailto:notificacionjudicial@supia-caldas.gov.co), [contactenos@supia-caldas.gov.co](mailto:contactenos@supia-caldas.gov.co), [marco.londonozuluaga@gmail.com](mailto:marco.londonozuluaga@gmail.com), [laura\\_alzate\\_o@hotmail.com](mailto:laura_alzate_o@hotmail.com) y [andres1890@gmail.com](mailto:andres1890@gmail.com)); Personero Municipal de Supía, Caldas ([personeria@supia-caldas.gov.co](mailto:personeria@supia-caldas.gov.co)); Defensoría del Pueblo ([caldas@defensoria.gov.co](mailto:caldas@defensoria.gov.co)); Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. ([notificacionesjudiciales@chec.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@chec.com.co) y [jose.vargas.franco@contratista.chec.com.co](mailto:jose.vargas.franco@contratista.chec.com.co)); Astvcom ([astvcom@hotmail.com](mailto:astvcom@hotmail.com)), Movistar ([notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com)), Tigo ([notificacionesjudiciales@tigo.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@tigo.com.co)), Claro ([notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co)), Intermundo ([intermundored@gmail.com](mailto:intermundored@gmail.com)), Interlan ([interlancomunicaciones@gmail.com](mailto:interlancomunicaciones@gmail.com)), Legon ([pqr@legoncomunicaciones.com](mailto:pqr@legoncomunicaciones.com)), Red Planet ([soporterapido@redplanet.com.co](mailto:soporterapido@redplanet.com.co)) y Green Connect ([americanconnect.gerencia@gmail.com](mailto:americanconnect.gerencia@gmail.com)).

En todo caso, si los recurrentes incumplen con la obligación arriba mencionada, la Secretaría, previa verificación del correo electrónico, procederá a correr el traslado previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados judiciales deberán enviar la respectiva solicitud al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la Secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO**  
Magistrada

#### **Firmado Por:**

**Sandra Jaidive Fajardo Romero**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 8 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d2eb7522a1d460659402cf170d3790c1616c4555c092df374c143dc161d9fd6**

Documento generado en 27/01/2022 08:49:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**